Comodoro Rivadavia, 12 de mayo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en este Incidente Nº 50/08, caratulado: "**M., R. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 216/07 (Expte. Ppal. N° 85/02)**", sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública, Doctor Esteban Mantecón, en favor del condenado **R. M**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que conforme surge de las constancias del incidente, por Resolución Nº 125/08, del 16 de diciembre de 2008, se promovió al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículo 15 de la Ley 24.660), y se concedió al nombrado una salida transitoria mensual de sesenta horas, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hermana, Señora A. M., sito en calles General Villegas y F. de Río Mayo, en el marco de lo normado en los artículos 16 ,17 y 18 de la Ley N° 24.660, y 28 ap. b) del Decreto N° 396 /99.

II.- Que a fs. 23 glosa agregada presentación del Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del condenado R. M., mediante la cual solicita, la ampliación a un régimen mensual de noventa y seis horas , con el objeto de poder concurrir al domicilio de su hermana, Señora A. M.

III.- Que a fs. 25 se recepciona -vía fax- informe solicitado a la Comisaría de Río Mayo, mediante el cual se hace saber que el interno R. M. viene cumpliendo en forma satisfactoria con las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 125/08.

IV.-Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 27 dictaminando que no formula objeción a la ampliación horaria peticionada toda vez que de lo actuado se desprende que dicha autorización resulta compatible con la finalidad de la autorización otorgada inicialmente.

V.- Cabe recordar que el nombrado fue condenado por Sentencia Nº 49/2003, del 15 de octubre de 2003, a la pena ocho años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), por hallarlo autor responsable del delito de Homicidio Simple (arts. 79 del Código Penal),

por el hecho ocurrido en la localidad de Ricardo Rojas el día 13 de abril de 2002, del que resultara la muerte de J. J. L.. Efectuado el correspondiente cómputo de la pena se estableció como fecha de vencimiento de la pena el 11 de septiembre de 2012, estaría en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional el 11 de enero de 2010, y cumplió la mitad de la pena el 11 de septiembre de 2008.

V.- En torno a la petición impetrada por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública el Tribunal estima que no existe circunstancia que pueda erigirse en óbice como para proceder a la ampliación de la extensión horaria de la salida concedida.

En efecto, dado el tiempo transcurrido desde que el interno fuera beneficiado con el instituto, al estricto cumplimiento que ha observado de las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización que ha alcanzado y al sometimiento que, desde un primer momento, ha demostrado a los reglamentos carcelarios, a juicio del Tribunal, no existe impedimento para fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales, fraccionadas en seis salidas de dieciséis horas cada una, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr. incidentes Nº 87/03 “M. B., L. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “S., N. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “F., G. B. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “L., J. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y N° 10/05, “D., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.

Por lo expuesto, conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.

R E S U E L V E :

1.- Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a **R. M.**, de condiciones filiatorias obrantes en autos principales, en noventa y seis horas mensuales, fraccionadas en seis salidas de dieciséis horas cada una, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hermana, Señora

A. M., sito en calles General Villegas y F. de Río Mayo, bajo palabra, y observando las mismas condiciones impuestas en la Resolución N° 125/08.

2.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría de Río Mayo, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación al interno y para su efectivización.

3.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 56/09 de fecha 12/5/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-